

## **RESOLUCIÓN (Expte. 31/92. Maquinaria Jardinería)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Alonso Soto, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Fernández López, Vocal  
Berenguer Fuster, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 28 de febrero de 1.997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada anteriormente y siendo Ponente el Vocal D. Julio Pascual y Vicente, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 31/92 (815/92 del Servicio de Defensa de la Competencia) relativa a la solicitud de prórroga de una autorización singular, formulada al amparo del art. 4 de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por Andreas Stihl, S.A.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 23 de junio de 1992, el Tribunal otorgó a Andreas Stihl, S.A. una autorización singular de las contempladas en el art. 3.1 LDC, para la utilización de un contrato tipo de distribución selectiva de maquinaria de jardinería. La autorización se otorgó por el plazo de cinco años, siendo renovable con arreglo al art. 4.3 LDC.
2. El Servicio de Defensa de la Competencia ha realizado las funciones de vigilancia que tiene asignadas sobre el uso de la autorización concedida, y ha informado de ello al Tribunal positivamente, primero el 23 de junio de 1993 y de nuevo el 12 de febrero de 1997, esta última vez en escrito remitido con ocasión de encontrarse próximo el término del plazo de la autorización.
3. En este último informe, que tiene entrada en el Tribunal el 17 de febrero de 1997, el Servicio comunica que Andreas Stihl, S.A. ha solicitado prórroga para un nuevo período de la autorización del contrato mencionado, en cuyo

texto el solicitante se propone introducir varias modificaciones que según el Servicio no afectan a las condiciones de competencia del mercado. Al considerar, por otra parte, que persisten las circunstancias que motivaron la autorización que ahora expira, el Servicio se manifiesta favorable a que el Tribunal conceda la prórroga.

4. En el referido informe de 12 de febrero de 1997, el Servicio añade que "en el supuesto de que el Tribunal concediese la mencionada prórroga, y con el fin de evitar las confusiones a las que pueden dar lugar la existencia de distintas versiones del citado contrato, se debería instar a Andreas Stihl, S.A. a que efectúe un catálogo del contenido de cada contrato vigente con cada distribuidor en particular".
5. Es interesada en este expediente Andreas Stihl, S.A.
6. El Pleno del Tribunal en su sesión del día 25 de febrero de 1997, a propuesta del Vocal Ponente, acordó conceder la prórroga de la autorización solicitada en los términos que más adelante se detallan, sobre la base de los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El art. 4.3 LDC establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga del interesado, así como el favorable informe del Servicio respecto a la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.
2. En relación con las modificaciones que el solicitante pretende introducir en el clausulado, el criterio del Servicio es que no afectan negativamente a las condiciones de competencia del mercado, criterio compartido por el Tribunal, que por ello considera admisible la redacción que ahora se propone, tanto para las nuevas contrataciones como, de común acuerdo, para la renovación de las vigentes, al mismo tiempo que el Tribunal sigue considerando válida la primera redacción autorizada para los contratos que estén vigentes al tiempo de concesión de la prórroga.
3. Por lo que se refiere a la opinión emitida por el Servicio relativa a que se inste al solicitante para que efectúe un catálogo de todos los contratos vigentes, el Tribunal no lo considera necesario y confía en que la labor de

vigilancia del Servicio suplirá con ventaja los hipotéticos efectos positivos que de esa acción, onerosa para el solicitante, pudieran derivarse.

Por todo ello, el Tribunal

### **RESUELVE**

1. Prorrogar por cinco años la autorización concedida a Andreas Stihl, S.A. por Resolución de 23 de junio de 1992, para que pueda utilizar como contrato tipo de distribución selectiva el que resulte de incorporar, indistintamente, la redacción primeramente autorizada y la nueva que ahora propone.
2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del art. 4 LDC.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia para su toma de razón en el Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a estos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.